

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmuni-
dades de la Corte Penal Internacional”, hecho en Nueva York el 9 de
septiembre de 2002.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la
Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmuni-
dades de la Corte Penal Internacional”, hecho en Nueva York, el 9 de septiembre
de 2002, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al
país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional
respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publica-
ción.

Dada en Bogotá, D. C., a los ...

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro del
Interior y de Justicia, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro
de Hacienda y Crédito Público.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco Isakson.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2005.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Na-
cional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Carolina Barco Isakson.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmuni-
dades de la Corte Penal Internacional”, hecho en Nueva Cork, el 9 de
septiembre de 2002.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la
Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmuni-
dades de la Corte Penal Internacional”, hecho en Nueva York el 9 de septiembre de
2002, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a
partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto
del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publica-
ción.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Oscar Arboleda Palacio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al
artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Fernando Araújo Perdomo.

LEY 1181 DE 2007

(diciembre 31)

por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 233 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 233. Inasistencia alimentaria. El que se sustraiga sin justa
causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes,
descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera
permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro
(54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30)
salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72)
meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios
mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria
se cometa contra un menor.

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo, se tendrá por com-
pañero y compañera permanente únicamente al hombre y la mujer que
forman parte de la Unión Marital de Hecho durante un lapso no inferior
a dos años en los términos de la Ley 54 de 1990.

Parágrafo 2°. En los eventos tipificados en la presente ley se podrá
aplicar el principio de oportunidad.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación
y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Oscar Arboleda Palacio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.